

¿QUÉ LEYES OBEDECEMOS? ASÍ PENSÓ, JOHN LOCKE

José María Ortiz Ibarz

Universidad de Navarra



JOHN Locke estaba convencido de que su doctrina sobre la tolerancia era consecuencia lógica de su teoría sobre la naturaleza de la sociedad y el gobierno¹. Al acercarnos a sus obras, particularmente a la *Carta sobre la Tolerancia* hay que tener presente esa inclinación, connatural a todo gran pensador, de que sus doctrinas formen un todo armónico. Este debe ser un primer punto que condiciona nuestras posibles interpretaciones y que ilumina cualquier intento de sacar conclusiones aplicables a otras épocas históricas, o a cualquier lugar y tiempo.

Podemos adoptar la perspectiva que se puede denominar «historiografía del espíritu»², y considerarnos contemporáneos de su pensamiento, colegas suyos. Pero para ello no conviene olvidar su «reconstrucción racional». Sin duda, ésta es más interesante que la «reconstrucción histórica», y que su propia «historia intelectual». Ciertamente, todos estos aspectos interesan a quien ras-

¹ GOUGH, J.W., p. 195. Cfr. BRAVO, P., Presentación de la *Carta sobre la Tolerancia*, p. XLIV.

² Sobre las diversas perspectivas que puede adoptar el historiador de las ideas, cfr. RORTY, R., «*The historiography of philosophy: four games*», en *Philosophy in History*, Cambridge, 1984, pp. 49-75.

tra la vigencia histórica de las ideas, pero interesan principalmente en la medida en que nos sirven.

El tema habitual de discusión en las monografías del siglo pasado y de comienzos del actual venía a ser si Locke debe ser considerado un empirista o un racionalista³; las disputas resultaban interminables en la medida en que el *Ensayo sobre el Entendimiento Humano* puede dar pie a ambas catalogaciones; y porque, puestos a profundizar en su doctrina sobre el origen de las ideas, su crítica al innatismo no está exenta de la búsqueda de elementos apriorísticos del conocer humano.

El punto de mira ha variado muy notablemente desde los años 50. Desde que sus herederos vendieron a la Universidad de Oxford los manuscritos, se han sucedido las más importantes ediciones, estudios y biografías. Lógicamente, la fijación cronológica de sus obras⁴ representa una ayuda incuestionable, sobre todo porque explica los puntos de inflexión y la interconexión de sus escritos. En definitiva, porque ayuda a abundar en la unidad de su pensamiento.

En mi opinión esa búsqueda de unidad tampoco debe ser obsesiva, sino problemática. Me interesa ante todo vislumbrar qué problemas está tratando de resolver a lo largo de toda su vida. Porque esos problemas pueden haber sido abordados también por sus antecesores y sucesores.

A casi nadie le inquieta ya no saber si las obras de Locke deben estar en la estantería de los racionalistas o de los empiristas. Tiene mucha más importancia conocer su influencia en las revoluciones inglesa y americana, saber si su vinculación con el latitudinarianismo puede explicar algunas de sus actitudes, o pensar acerca de sus intereses en la defensa del capitalismo⁵.

La suya es una filosofía de la libertad. Y, por lo tanto, de la tolerancia. ¿Cómo se consigue la completa libertad para decidir sobre los propios actos y propiedades? ¿Cuál es su fundamento? Las respuestas están ya en el *Segun-*

³ Cfr. HERTLING, G. F.; OAKLEY, F.; SING, R., y WEBB, T. E.

⁴ Por ejemplo, no cabe pensar que los *Tratados sobre el Gobierno civil* estén escritos para justificar la Revolución de 1688; cfr. LAS LETT, P., y YOLTON, J. W., *Locke on...*; acerca de si la redacción del *Segundo Tratado* debe fijarse en 1679-1680 ó 1681-1682, cfr. ASHCRAFT, R., *Revolutionary...* También tiene interés notar que el tercer manuscrito de las *Cuestiones sobre la ley de Naturaleza* pertenezca aproximadamente a 1681: cfr. HORWITZ, R., *Quaestions...* Entre 1692 y 1694, por ejemplo, cabe datar la Tercera *Carta sobre la Tolerancia*, los *Pensamientos sobre la Educación*, la Segunda Edición del *Ensayo sobre el Entendimiento Humano*.

⁵ Sobre su influencia en las revoluciones: KENDALL, W., y WILTSE, CH. M. Acerca de la centralidad de sus ideas religiosas: POLIN, R., *La Politique...* Y sobre el interés capitalista de su doctrina: BARCELO, J., y MACPHERSON, C. B., *Democratic...* y *La teoría...*

do *Tratado sobre el Gobierno Civil* y en el *Ensayo sobre el Entendimiento Humano*.

«Es necesario, para mejor comprender las raíces y las verdaderas causas del poder político, cuál sea el estado en que se encuentran naturalmente los hombres, a saber: un estado de completa libertad para decidir y ordenar sus actos y propiedades, así como de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural, sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona» (*Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*).

«Así, por lo tanto, como la más alta perfección de una naturaleza inteligente consiste en una esmerada y constante busca de una felicidad completa, así, también, el cuidado que debemos tener en no confundir una felicidad imaginaria con la verdadera felicidad, es el fundamento necesario de nuestra libertad» (*Ensayo sobre el Entendimiento Humano*).

El pensamiento acerca de la libertad humana lleva de la mano, de inmediato, a la reflexión sobre la felicidad y sobre el poder. Y Locke cumple, sin duda, lo que Kant denominaba el principal oficio de un filósofo: ser consecuente. Porque sea cual sea el ámbito de acción que se contemple —especulativo, práctico—, la legalidad aparece siempre como una condición indispensable para el ejercicio de la libertad. La racionalidad humana exige que se den ciertas regularidades, y eso son leyes. Por tanto, la pregunta que parece vertebrar toda la obra de Locke no es otra que la siguiente: ¿qué leyes cumplen nuestras acciones?, ¿qué leyes obedecemos?, ¿qué leyes nos constituyen?, ¿qué leyes debemos obedecer si no queremos dejar de ser seres racionales?, ¿qué leyes debemos obedecer si queremos ser felices?

El Estado, con sus leyes, procura preservar los intereses de índole civil de los ciudadanos: vida, libertad y propiedades⁶. Intereses que se derivan de la frágil situación de sus vidas temporales. Pero, además, los hombres tienen una conciencia, ámbito en el que no están obligados a prestar obediencia más que a su propia persuasión⁷. En mi opinión, ésta es la manifestación permanente, la expresión más nítida de lo que John Locke denomina estado de naturaleza.

Todos los hombres viven en estado de naturaleza, poseen una dimensión extrahistórica, en la medida en que en algún ámbito de sus decisiones poseen una autoridad suprema: en la medida en que su juicio de conciencia no puede estar sometido al de ningún otro hombre. Ese es el dato de experiencia que expresa esa explicación mitológica que sirve para responder a la pregunta por

⁶ *Carta sobre la Tolerancia*, p. 8.

⁷ *Id.*, p. 50.



lo que en todos los seres humanos hay de racional independientemente del lugar y del tiempo.

La unidad del pensar lockeano hay que buscarla en la línea ya anunciada desde que en 1954 se publicaran sus clases de filosofía moral; la idea del estado de naturaleza puede darnos la clave que aúna las preocupaciones, aparentemente distantes, de su teoría del conocimiento y su filosofía política. Esa es la perspectiva más unitaria de su doctrina sobre la libertad y la tolerancia.

«Cuando decimos que el interés privado de cada individuo no es la fundación de ley de la naturaleza, no queremos decir, por consiguiente, que el interés común de los hombres y el interés individual de cada individuo sean cosas opuestas entre sí, ya que la ley de la naturaleza es la defensa más grande de la propiedad privada del individuo, sin cuya observación ninguno podría poseer su propiedad o su trabajo para su propio beneficio. Por tanto, a quienquiera que considere o pondere propiamente el género humano y las costumbres de los hombres, aparecerá cierto que nada es tan conducente al bien común del individuo, y nada más protector de la seguridad y custodia de las posesiones de los hombres, como la observancia de la ley de la naturaleza» (*Cuestiones sobre la Ley de Naturaleza*).

Acción humana, felicidad, poder, interés privado e interés común deben ser analizados bajo la consideración de que la libertad humana consiste básicamente, originariamente, en la obediencia —es el cumplimiento— de la ley de naturaleza. Porque si la racionalidad es «aquello de lo que nos es imposible desprendernos»⁸, para John Locke esa racionalidad está entretrejida de una regularidad, de una ley, extrahistórica. Por eso, no es algo que pueda perderse con la entrada en sociedades civiles: la ley de naturaleza es al mismo tiempo principio de racionalidad y de sociabilidad⁹.

En los *Pensamientos sobre Educación*¹⁰, al aconsejar la lectura de Cicerón, Puffendorf y Grocio, afirma que «así el niño aprenderá los derechos naturales del hombre, el origen y fundamento de las sociedades y los deberes resultantes». Dicho de otro modo: «antes de que existan las leyes penales hay virtudes y vicios»¹¹; y para Locke el concepto de virtud, además de evocar por su contenido una motivación para el obrar —hacer el bien—, implica una racionalidad: la obligatoriedad descubierta por la razón¹².

⁸ NOZICK, R.

⁹ MACDONALD, M.

¹⁰ § 186.

¹¹ *Obligación de las leyes penales*, 1676. Cfr. *Textes sur...*

¹² *Virtud*, 1661. *Id.*

Cada vez son más los estudiosos que reconocen que la razón como principio de acción es condición de sociabilidad en las *Cuestiones sobre la Ley de Naturaleza*, pero que, además, se trata de un axioma que Locke nunca abandonó¹³. No podía abandonarlo, porque desprenderse de la libertad natural sería tanto como dejar de ser hombres.

La inclinación a cumplir la ley de naturaleza, la libertad natural, el deseo de actuar por las propias convicciones independientemente de las de los demás, la posibilidad de vivir sin estar sometidos a otros hombres, es algo originario para todas las acciones humanas. Y aquí originario no significa innato: pero tampoco significa irracional¹⁴. La ley que preside la vida privada y la vida pública, el conocimiento teórico y la moral, es en el fondo la misma.

¿Qué tienen en común las opiniones teóricas y las opiniones prácticas? Respecto a las primeras, el esfuerzo personal por alcanzar la Verdad no puede ser sustituido por la violencia. Respecto a la vida moral, al intento de lograr una vida buena, continúa Locke en su *Carta sobre la Tolerancia*¹⁵, *puesto que nadie viola los derechos de los demás cuando suscribe opiniones erróneas hay que concluir también que nadie debe obedecer a otro más allá de lo que le dicte su propia persuasión: cada hombre posee en este aspecto una autoridad suprema.*

Por tanto, la tolerancia arranca de la convicción de que las propias persuasiones difícilmente pueden aspirar a la pretensión de universalidad. No logramos captar todas las relaciones existentes entre nuestras ideas, ya que la amplitud del conocer es menor no sólo que la realidad de las cosas sino incluso que la extensión de las ideas. Esto, que entraña una dificultad radical para la Filosofía Natural —apenas se puede conectar nada con la idea de sustancia—, no impide, sin embargo, que la moral sea un saber factible.

La moral es una aspiración universal, de toda la humanidad. Y, además, le bastan dos ideas simples: el yo, y Dios. A la ciencia moral le basta con un sujeto del placer y dolor, y con una idea —la de Dios— que modera la búsqueda de esos placeres con vistas a otros placeres mayores no inmediatos¹⁶. La acción es el gran asunto de la humanidad: la búsqueda de un placer continuado, en la suposición de que los demás hombres serán similares¹⁷.

¹³ GOYARD-FABRE, S.

¹⁴ DRURY, S. B., y SNYDER, D. C.

¹⁵ *Carta sobre la Tolerancia*, pp. 49-50.

¹⁶ DIDIER, J.; OLLION, H.; SAHAKIAN, W. y M. L., y SARGENTICH, Th., *Los pasajes del Ensayo... más claros a este respecto son los de II, 21.*

¹⁷ DUNN, J., *John Locke*.

Esa es la gran ley del Ensayo sobre el Entendimiento Humano: evitar el dolor, el mal, el miedo. Ahí radica el instinto de conservación. Pero precisamente esa es la misma ley de la vida pública: la aspiración de encontrarse al margen del miedo. Etimológicamente, ese estado es un «paraíso», es el estado de naturaleza. La ley de todo comportamiento humano viene a decir: busca en lo que te sea posible evitar el dolor, el mal, el miedo; actúa con sentido común; aspira a la libertad natural, al estado de naturaleza.

Esta aspiración empuja a los hombres a vivir en sociedad a fin de asegurarse sus propiedades, su vida y su libertad, su felicidad en esta vida, «abandonando a cada hombre el cuidado de su propia felicidad eterna, cuyo logro nunca puede ser ayudado por la industria de otro hombre, ni cuya pérdida puede tornarse en perjuicio para los demás, ni cuya esperanza puede serle impuesta por una violencia externa»¹⁸.

El *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* añade un paso más; en el estado de sociedad civil no se pierde el estado de naturaleza porque no se renuncia a la libertad natural, porque nadie se despoja de la racionalidad. Más aún: gracias a ello, el poder del gobernante puede quedar limitado, y además se mantiene la posibilidad de «volver» del estado civil al natural. La imbricación de ambos estados queda patente también en la medida en que la libertad natural no es puramente individualista; tiene ya algo de social. La sociabilidad ya está presente en el estado natural porque la aceptación del lenguaje y del dinero suponen un consenso previo al establecimiento de sociedades civiles¹⁹.

La libertad natural es la situación en la que se cumple la ley de naturaleza, ley contra la que no puede actuarse²⁰, aunque pueda vivirse al margen. Es el fundamento de la igualdad natural de todos los hombres: todos los racionales somos iguales, nadie está por encima. Es algo que no pertenece a los pactos ni al consenso. Previa, fundante. Porque sin ella no nos sentiríamos obligados a cumplir los pactos y las leyes.

También en esta dimensión pública de la vida Locke recurre a la idea de Dios. Como dice en la *Carta sobre la Tolerancia*: «no deben ser de ninguna forma tolerados quienes niegan la existencia de Dios. Las promesas, convenios y jura-

¹⁸ *Carta sobre la Tolerancia*, p. 51.

¹⁹ LAMPRECHT, S. P.; LASLETT, P.; VAUGHN, K. I.; WOLIN, S., y WOOD, N. Junto con C. B. MACPHERSON, son los autores que más han reflexionado acerca de si el uso del dinero puede darse en el estado de naturaleza o si ya supone el establecimiento de una sociedad civil. Matizaré más adelante lo que considero natural y arbitrario respecto al uso del lenguaje y del dinero.

²⁰ Este es uno de los temas centrales con las *Cuestiones sobre la Ley de Naturaleza*. Como dice R. POLIN, nadie es libre de no ser libre.

mentos, que son los lazos de la sociedad humana, no pueden tener poder sobre un ateo. Prescindir de Dios, aunque sólo sea en el pensamiento, disuelve todo»²¹.

En mi opinión, Locke es en este punto excesivamente deudor de los cartesianos y volterianos. La dignidad personal de un ser racional es suficiente fundamento para la tolerancia, aunque se trate de un ateo. Claro, que para aceptar esta ampliación es preciso dilatar su referente en la vida moral privada: la experiencia nos demuestra que es posible querer a una persona independientemente del mecanismo de búsqueda del propio placer. No hace falta recurrir a la idea de Dios como moderadora de los placeres inmediatos si la voluntad humana puede además encontrar la felicidad en otra manifestación del querer como es la amistad. También podría bastar la convicción experimentada de que la preservación de los propios bienes requiere aceptar las resoluciones del consenso y del poder establecido. Pero, experiencia por experiencia, lo cierto es que hay personas que encuentran más felicidad en dar que en recibir, desinteresadamente. Por lo tanto, esa ampliación del uso del querer es posible. Aunque quien no la haya experimentado también pueda reinterpretarla.

La reconstrucción racional lockeana, en su descripción del paso del estado natural al estado civil representa, aunque rudimentariamente, una filosofía de la historia²². Y es que lo más importante de la tesis del estado de naturaleza no es si históricamente hubo un tiempo en el que no existieran sociedades basadas en pactos. Para Locke, lo hubo: en la edad dorada, en la infancia de la idea de Estado en la que los ciudadanos confiaban entre sí y de sus jefes; aunque tenemos noticia de la fundación de ciudades y estados, si no pudiéramos suponer que hubo hombres en estado de naturaleza tampoco podríamos suponer que los soldados de Jerjes fueron niños, dado que tenemos noticia de ellos ya alistados.

Lo más importante, como muestran los *Tratados sobre el Gobierno*, es la permanencia de lo extrahistórico dentro de la misma historia. Las leyes civiles que obedecemos no pueden contradecir la ley del estado natural; esta perspectiva también se ofrece en el *Ehsayo sobre el Entendimiento Humano*: todos los hombres obedecen la misma ley de motivación que se confunde con el deber: ése es el acuerdo moral.

Bajo ambas perspectivas, la privada y la pública, el consenso significa una solución para el mal radicado en el estado natural. El paso de la confusión a la claridad es el motor de la historia. Al estado de naturaleza no le falta una ley, racionalidad. Lo que le falta es un juez público, un poder que respalde la

²¹ *Carta sobre la Tolerancia*, p. 57.

²² BOBBIO, N.

sentencia justa; que la ley esté promulgada para todos —fijada, conocida, aceptada— y no oscurecida como ocurre con la ley de naturaleza.

La oscuridad del conocimiento y la posibilidad de la guerra están presentes en el estado de naturaleza. De hecho, el motivo por el que se pasa al estado civil es la guerra, y la guerra es también el motivo por el que se puede regresar al estado natural. El mal menor, o lo que es lo mismo, el bien posible, la racionalidad posible no es más que la guía del sentido común. Por eso, si hubiera que dar con una clave no expresa de la unidad del pensar lockeano, probablemente sería ésta: límitate a conocer lo que precisas para actuar, actúa en todo siguiendo el sentido común²³; pacta, en la sociedad civil, lo que precisas para mantener tu vida y tus propiedades.

Nadie desea ir a peor, por lo que el estado civil remedia las deficiencias del estado natural, remedia el miedo a perder los bienes y propiedades. El pacto social lockeano parece más ventajoso que el roussoniano en la medida que no precisa cambiar la naturaleza, ofreciendo como resultado final un Estado abierto²⁴.

La racionalidad posible es el deseo permanente de vivir según la libertad natural. Un deseo que fue una constante en la propia vida de Locke. Del profesor universitario²⁵ al político influyente²⁶, pasando por el viajero y desterrado²⁷, hay en la biografía de John Locke algo siempre permanente, algo que en su vida muestra siempre determinados aspectos en los que no vivió sometido a nadie. Hay cosas en las que siempre vivió en estado de naturaleza. Y en la medida en que lo que le pasa a un hombre se parece mucho a lo que le pasa a todos los hombres, en esa medida toda biografía es un poco historia.

Cuando en un grupo de hombres nadie tiene poder sobre los otros, la relación que los une es el estado de naturaleza. Por eso, claro que ha habido

²³ RYLE, G., y VIAL, A.

²⁴ BOGART, J. H.; CRUZ, J.; FARRELL, D.; GONZÁLEZ GALLEGU, A.; GOUGH, J. W.; V. LEYDEN, W.; SQUINNER, R.; SPELLMAN, W. M.; STEINBERG, J.; STRAUSS, L., y ZVESPER, J. Como es lógico, no es éste el momento de detenernos en las conexiones entre los modelos de contrato social propuestos por Locke, Hobbes y Rousseau. Ni en las consideraciones que Kant y Hegel hicieron sobre la bondad o maldad de los individuos y de la especie, y acerca de la prioridad del deseo de supervivencia o de ser reconocidos por los demás.

²⁵ En la medida en que las preocupaciones de su filosofía moral no son únicamente propias de los trabajos sobre la Ley Natural, sino que están presentes desde su doctrina sobre el entendimiento hasta la filosofía política: PERRY, D. L.; TULLY, J. A., y WOOD, N.

²⁶ Locke era consciente de la importancia que tiene la permanencia de la libertad natural en el seno de la sociedad civil para limitar el poder del gobernante: ASHCRAFT, R., y SELIGER, M.

²⁷ Donde no es posible ocupar nuevas tierras se puede decidir obedecer las leyes de un Estado o las de otro; además, los viajes facilitan la comprensión de lo que tienen en común y lo que diferencia los estándares morales: MABBOTT, J. D.

hombres que han vivido en ese estado, y los seguirá habiendo. La vida es un ir descubriendo qué tenemos en común todos los hombres, es una especie de ir constituyéndonos porque los primeros principios no son innatos y, sin embargo, todos actuamos según unos mismos principios prácticos naturales. Además, mientras la extensión de la tierra lo permita, siempre podremos vivir en estado de naturaleza; y los gobernantes viven entre sí en ese estado.

El Locke viajero, el político, el accionista²⁸, el moralista, siempre vivió en libertad. Y, además, todo hombre, en la medida en que no sólo tiene cuerpo, posee el convencimiento de que ningún otro hombre puede imponerle creencias a su alma. El Locke tolerante también vivió siempre en el estado de naturaleza.

A pesar de la evidente experiencia de las guerras, las pasiones, la oscuridad del conocimiento... nada impidió el convencimiento de que siempre subyace el deseo de vivir en libertad, el deseo de ser racionales, de que ninguna ley humana obligue a las conciencias²⁹. En suma, que cada hombre puede disfrutar de los mismos derechos que son concedidos a los demás³⁰.

¿Qué leyes obedecemos, por tanto? Siempre, la ley de naturaleza. Y, además, las leyes civiles que consideramos convenientes para mantener nuestra vida, libertad y propiedades; y éstas, además, derivan su obligatoriedad de la ley de naturaleza³¹, de un aspecto originario de nuestra racionalidad. Porque si bien pueden variar, según las sociedades, los contenidos de las leyes, lo que resulta común a todo tiempo y lugar es el hecho de que las percibimos como obligatorias para preservar la existencia de la sociedad civil. De forma similar, la sociabilidad natural humana exige el uso de algún lenguaje para comunicarnos, y de algún valor de cambio para intercambiar bienes y servicios; aunque el dinero, el lenguaje y las leyes tengan algo de arbitrario, pactado o consensuado, expresan básicamente una dimensión natural constitutiva.

Entonces, la tolerancia no es más que una exigencia de la libertad natural, del convencimiento de que cualquier ser humano, en todo tiempo y lugar, posee el derecho de actuar según sus propias persuasiones; convencidos de que tenemos algo en común —la racionalidad— capaz de evitar la disgregación absoluta.

Así pensó, John Locke³².

Adiós³³.

²⁸ Defensor de que el origen de la propiedad es el trabajo; y de la justificación de la acumulación del dinero como bien incorruptible e intercambiable: KELLY, P. H.; PEZOA, A.

²⁹ *Carta sobre la Tolerancia*, p. 67.

³⁰ *Id.*, p. 62.

³¹ MACK, E.; PLAMENATZ, J.

³² Es la despedida de las *Cuestiones sobre la Ley de Naturaleza*.

³³ Así finaliza la *Carta sobre la Tolerancia*.

BIBLIOGRAFÍA

- AARON, R., *John Locke*, Oxford Univ. Press, 1937.
- AARSLEFF, H., *The state of nature and the nature of man in Locke*, en Yolton, J. W., *John Locke: Problems and Perspectives*, Cambridge Univ. Press, 1969, pp. 99-136.
- ALEXANDER, S., *Locke*, London, 1908.
- ANDREW, E., *Shylock's Rights. A Grammar of Lockian Claims*, Univ. of Toronto Press, 1988.
- ANGLIM, J., «On Locke's State of Nature», en *Political Studies*, 26 (1978), pp. 91-100.
- ASHCRAFT, R., «Locke's State of Nature. Historical fact or Moral Fiction?», en *The American Political Science Review*, LXII (1968), 3, pp. 898-915.
- ASHCRAFT, R., *Revolutionary Politics and Locke's Two Treatises of Government*, Princeton Univ. Press, 1986.
- ATTIG, J. C., *The works of John Locke*, Greenwood Press, Westport Connecticut, 1985.
- AYERS, M. R., «Locke versus Aristotle on natural kinds», en *Journal of Philosophy*, 78 (1981), pp. 247-272.
- BALDINI, A. E., *Il pensiero giovanile di John Locke*, Milano, 1969.
- BARCELÓ, J., «La Propiedad y el Estado en el pensamiento de Locke», en *Revista de Economía y Administración*, 56 (1987).
- BARTOLOMEIS, F., *John Locke*, Firenze, 1967.
- BAUMGARTNER, W., *Naturrecht und Toleranz*, Würzburg, 1979.
- BIANCA, G., *La credenza come fundamento dell' attività pratica in Locke e in Hume*, Padova, 1950.
- BIDDLE, J. C., *John Locke on christianity*, Stanford, 1972.
- BOBBIO, N., *Locke e il diritto naturale*, Torino, 1963.
- BOGART, J. H., «Lockean provisos and state of nature theories», en *Ethics*, 95 (1984-1985), pp. 828-836.
- BRAUN, R., «La ley natural y la sociedad humana: acerca de un argumento de Locke», en *Revista de Filosofía*, La Plata, 21 (1969), pp. 25-34.
- BYRNE, J. W., «The Meaning of Natural Law in Locke's Philosophy», en *The Personalist*, 49 (1968), pp. 142-158.
- CANADY, J. E., *Locke's law of nature*, Univ. of Houston, 1973.
- CHRISTOPHERSEN, H. O., *John Locke*, Oslo, 1932.
- COLELLA, E. P., «The commodity form and socialization in Locke's state of nature», en *International Studies of Philosophy*, 16 (1984), pp. 1-13.
- COLMAN, J., *John Locke's Moral Philosophy*, Edinburgh Univ. Press, 1983.
- CORTI, S., *La teoria della conoscenza in Locke e Leibnitz*, Siena, 1908.
- COUSIN, V., *Philosophie de Locke*, Paris, 1861.
- COX, R. H., *Locke on War and Peace*, Oxford, 1960.
- CRANSTON, M., *John Locke. A Biography*, Macmillan, New York, 1957.
- CROWE, M. B., «Intellect and Wild in John Locke's Conception of the Natural Law», en *Atti del XII Congr. int. Fil.*, Venice, 1961, vol. 12, pp. 129-135.
- CURTIS, M. M., *An outline of Locke's ethical philosophy*, Leipzig, 1890.

- DE JONGHE, E., «Locke and Hooker on the finding of the Law», en *Revue de Métaphysique*, 42 (1988-9), pp. 301-325.
- DE JONGHE, E., «Locke and Hooker on the finding of the law», en *Revue de Métaphysique*, 42 (1988-89), pp. 301-325.
- DIDIER, J., *John Locke*, Paris, 1911.
- DRURY, S. B., «John Locke: Natural Law and Innate Ideas», en *Dialogue*, 19 (1980), pp. 531-545.
- DUCHESNEAU, F., *L'empirisme de Locke*, M. Nijhoff, La Haya, 1973.
- DUNN, J., «Consent in the Political Theory of John Locke», en *The Historical Journal*, X/2 (1967), pp. 153-182.
- *John Locke*, Oxford Univ. Press, 1984.
- «The concept of trust in the politics of John Locke», en *Philosophy in History*, Cambridge Univ. Press, 1984, pp. 279-301.
- *The political thought of John Locke*, Cambridge Univ. Press, 1969.
- EUCHNER, W., *Naturrech und Politik bei John Locke*, Frankfurt am Main, 1969.
- FACIO, A., «Dos notas en torno a la idea de derecho natural en Locke», en *Revista de Estudios Políticos*, 109 (1960), pp. 159-173.
- FAGIANI, F., «Natural law and history in Locke's theory of distributive justice», en *Topoi*, 2 (1983), pp. 163-185.
- FARRELL, D., «Coerción, Consent and the Justification of Political Power: a New Look at Locke's Consent Claim», en *Archive für Rechtsund Sozialphilosophie*, 65 (1979), pp. 521-543.
- FECHTNER, E., *John Locke*, Stuttgart, 1898.
- FERRARI, M., *Locke e il sensismo francese*, Modena, 1900.
- FORSTER, T., *Original letters of Locke, A. Sidney and A. Lord Shaftesbury*, London, 1830.
- FOWLER, T., *Locke*, London, 1980.
- FOX BOURNE, H.R., *The life of John Locke*, London, 1876.
- FRASER, A., *John Locke as a factor in modern thought*, Proceedings of the British Academy, 1903-1904.
- *Locke*, London, 1890.
- FREYTAG, W., *Die Substanzenlehre Lockes*, Halle, 1898.
- GAROTTI, L. R., *Locke e i suoi problemi*, Urbino, 1961.
- GIBSON, J., *John Locke*, Proceedings of the British Academy, London, 1933.
- GONZÁLEZ GALLEGU, A., *Locke*, Montesinos, Barcelona, 1984.
- GOUGH, J. W., *John Locke's Political Philosophy*, Oxford, 1950.
- GOYARD-FABRE, S., *John Locke et la raison raisonnable*, Vrin, Paris, 1986.
- GRANT, R. W., *John Locke's liberalism*, Univ. of Chicago Press, 1987.
- GREEN, J. P., *The philosophic premises of Locke's politics: the concept of the law of nature*, Univ. of Chicago, 1948.
- GREEN, T. H., *Lectures on the Principles of Political Obligations*, London, 1941.
- GRONDONA, M., *Pensadores de la libertad. De John Locke a Robert Nozick*, Sudamericana, Buenos Aires, 1986.

- GUENDLING, J. E., «Nature as a Political and Legal Norm: Locke's Contribution», en *Enlightenment Essays*, 1 (1970), pp. 33-49.
- HALL, R., y WOOLHOUSE, R., *80 years of Locke Scholarship*, Edinburgh Univ. Press, 1983.
- HANCEY, J. O., «John Locke and the Law of Nature», en *Political Theory*, 4 (1976), pp. 439-454.
- HARRISON, J., y LASLETT, P., *The library of John Locke*, Clarendon Press, 1971.
- HART, H. L. A., «Are There Any Natural Rights?», en *Philosophical Review*, LXIV (1955), pp. 175-191.
- HARVEY, G., «Locke's Secularized Natural Law and German Imperialism», en *J. Soc. Phil.*, 7 (1941), pp. 67-73.
- HERTLING, G. F., *John Locke und Die Schule von Cambridge*, Freiburg, 1892.
- HOFSTADTER, A., *Locke and scepticism*, Columbia, 1935.
- JAUSS, H. R., *Studien zum Epochenwandel der ästhetisches Moderne*, Suhrkamp, Frankfurt, 1989, pp. 23-66.
- JEFFREYS, M. V. C., *John Locke: Prophet of Common Sense*, Methuen, London, 1967.
- JENKINS, J. J., «Locke and Natural Rights», en *Philosophy*, XLII (1967), pp. 149-154.
- «Recent Studies in Locke», en *Philosophy*, 45 (1970), pp. 244-249.
- *Understanding Locke*, Edinburgh Univ. Press, 1983.
- KAYSERLING, H., *Die Willenstheorie bei John Locke und David Hume*, Hannover, 1907.
- KELLY, P. H., *Locke on Money*, Clarendon Press, Oxford, 1991.
- KELSEN, H., «Foundations of Democracy. Property and Freedom in the Natural Law Doctrine of John Locke», en *Ethics*, 66 (1955), pp. 86-90.
- KENDALL, W., *John Locke and the doctrine of the Majority Rule*, Univ. of Illinois Press, 1965.
- KING, Lord, *The Life of John Locke*, London, 1830.
- KRAKOWSKI, E., *Les sources medievals de la philosophie de Locke*, Paris, 1915.
- KRAMNICK, I., «An Augustan Reply to Locke: Bolingbroke on Natural Law and the Origin of Government», en *Political Science Quarterly*, 82 (1967), pp. 571-594.
- KUKLICK, B., «Seven thinkers and how they grew», en *Philosophy in History*, Cambridge Univ. Press, 1984, pp. 125-139.
- LAMPRECHT, S. P., *The Moral and Political Philosophy of John Locke*, New York, 1918.
- LASLETT, P., «The English Revolution and Locke's Two Treatises of Government», en *Cambridge Historical Journal*, XII (1956), pp. 40-55.
- LEBOVICS, H., «The uses of America in Locke's Second treatise of government», en *Journal of the History of Ideas*, 47 (1986), pp. 567-581.
- LEROY, A. L., *Locke*, P.U.F., Paris, 1964.
- LEYDEN, W. von, *Hobbes and Locke*, Macmillan Press, London, 1981.
- «John Locke and Natural Law», en *Philosophy*, 21 (1956), pp. 23-35.
- LOCKE, J., *An Essay Concerning Human Understanding*, Clarendon Press, 1984.
- *Carta sobre la Tolerancia*, Tecnos, Madrid, 1985.
- *Ensayo sobre el Entendimiento Humano*, ed. Nacional, Madrid, 1980.

- *Epistola de Tolerantia*, Clarendon Press, 1968.
- *Essays on the Law of Nature*, ed. W. von Leyden, Clarendon Press, 1954.
- *Pensamientos sobre la educación*, Akal, Madrid, 1986.
- *Questions concerning the Law of Nature*, ed. Robert Horwitz, Cornell Univ. Press, 1990.
- *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Alianza, Madrid, 1990.
- *Textes sur la loi de nature, la morale et la religion*, Vrin, París, 1990.
- *The correspondence of John Locke*, Clarendon Press, 1977 y ss.
- *The Educational Writings*, Cambridge Univ. Press, 1968.
- *The works of John Locke*, London 1823, Scientia Verlag, Aalen, 1963, 10 vols.
- *Two Tracts on Government*, ed. Philip Abrams, Cambridge Univ. Press, 1967.
- *Two Treatises of Government*, ed. Peter Laslett, Cambridge Univ. Press, 1980.
- LODGE, R. C., *The meaning and function of simple modes in the philosophy of John Locke*, Minneapolis, 1918.
- LOUGH, J., *Locke's travels in France*, Cambridge Univ. Press, 1953.
- MABBOTT, J. D., *John Locke*, Macmillan, Plymouth, 1973.
- MACDONALD, M., «Natural Rights», en *Proceedings of the Aristotelian Society*, XLVIII (1947-1948).
- MACK, E., «Locke's arguments for natural rights», en *Southwestern Journal of Philosophy*, 11 (1980), pp. 51-60.
- MACLEAN, Q., *John Locke and English Literature of the XVIII Century*, New Haven, 1936.
- MACPHERSON, C. B., *Democratic Theory. Essays in Retrieval*, Oxford, 1973.
- *La teoría política del individualismo posesivo*, Barcelona, 1970.
- «Natural Rights in Hobbes and Locke», en Raphael, D. D., *Political Theory and the Rights of Man*, Indiana Univ. Press, 1967, pp. 1-15.
- MARION, H., *J. Locke. Sa vie et son œuvre*, Paris, 1893.
- MAUTNER, T., «Natural Rights in Locke», en *Philosophical Topics*, XII/3 (1981), pp. 73-77.
- MELENDO, T., *John Locke, Ensayo sobre el Entendimiento Humano*, Madrid, 1978.
- MELLRING, J. G., *Merita John Lockii in philosophiam*, Upsaliae, 1782.
- MENOZZI, L., *Studi sul pensiero etico-politico di Locke: la legge di natura*, Roma, 1957.
- MICHAUD, Y., *Locke*, Bordas, París, 1986.
- MONSON, CH. H., «Locke's Political Theory and its Interpreters», en *Locke and Berkeley. A Collection of Critical Essays*, Macmillan, London, pp. 178-198.
- MONSON, CH. H., «Locke and his interpreters», en Schochet, G., *Life, Liberty and Property. Essays on Locke's Political Ideas*, California, 1971, pp. 33-48.
- MORRIS, C. R., *Locke, Berkeley, Hume*, Oxford, 1931.
- MOULDS, G. H., *John Locke's theory of Natural Law*, Univ. of Chicago, 1959.
- MURPHY, J. G., «A Paradox in Locke's Theory of Natural Rights», en *Dialogue*, VIII (1969), pp. 256-271.
- NAERT, E., *Locke*, Seghers, París, 1973.

- NARDI, P., *Carateri della filosofia di Giovanni Licke e del sensismo in generale*, Firenze, 1889.
- NIELSON, F., «Locke's Essays on Property and Natural Law», en *American Journal of Economics and Sociology*, 10 (1951), pp. 269-283.
- NOZICK, R., *Anarchy, State and Utopia*, New York, 1974.
- O'CONNOR, D. J., *John Locke*, Dover Publ., New York, 1967.
- *John Locke*, New York, 1967.
- OAKLEY, F., y URDANG, E. W., «Locke, Natural Law and God», en *Natural Law Forum*, XI (1966), pp. 92-109.
- OLLION, H., *La philosophie générale de John Locke*, Paris, 1909.
- PANGLE, T., *The spirit of modern republicanism. The moral vision of the American founders and the philosophy of Locke*, Chicago Univ. Press. 1988.
- PARRY, G., *Locke*, London, 1978.
- PASQUINO, P., «I limiti della politica», en *Rivista di Filosofia*, 75 (1984), pp. 369-395.
- PASSMORE, J. A., *Locke and the ethics of belief*, British Academy, London, 1978.
- PENNIMAN, H. R., *John Locke on politics and education*, New York, 1947.
- PERRY, D. L., «Locke on Mixed Modes, Relations and Knowledge», en *Journal of the History of Philosophy*, 5 (1967), pp. 219-235.
- PEZOA, A., *Política y Economía en el Pensamiento de John Locke*, tesis doctoral, Pamplona, 1992.
- PITKIN, H., «Obligation and Consent», en *The American Political Science Review*, 59-60 (1965-1966).
- PLAMENATZ, J., *Man and Society*, New York, 1963.
- POLIN, R., «John Locke's conception of freedom», en Yolton, J. W., *John Locke: Problems and Perspectives*, Cambridge Univ. Press, 1969, pp. 1-18.
- *La Politique Morale de John Locke*, P.U.F., París, 1960.
- «The Rights of Man in Hobbes and Locke», en Raphael, D. D., *Political Theory and the Rights of Man*, Indiana Univ. Press, 1967, pp. 16-26.
- POWELL, N. S. B., *The conception of natural law and natural right, with special reference to Hobbes, Spinoza, Locke and Rousseau*, Univ. of Wales, 1932.
- RABB, J. D., *John Locke on reflection*, Univ. Press of America, Washington, 1985.
- RAND, B., *The correspondence of John Locke and Edward Clarke*, Harvard Univ. Press, 1927.
- RAPACZYINKI, A., *Nature and Politics: Liberalism in the Philosophies of Hobbes, Locke and Rousseau*, Cornell Univ. Press, 1987.
- RAWLS, J., *Teoría de la justicia*, F.C.E., México, 1971.
- RILEY, P., «On finding an Equilibrium between Consent and Natural Law in Locke's Political Philosophy», en *Political Studies*, XXVI/4, pp. 432-452.
- RILEY, P., «On finding an equilibrium between consent and natural law in Locke's political philosophy», en *Political Studies*, 22 (1974), pp. 432-452.
- ROGERS, G. A. J., «Locke, Law and the Laws of Nature», en Brandt, R., *John Locke*, Walter de Gruyter, Berlin, 1981.
- ROSA, P., *Il pensiero filosofico e pedagogico di G. Locke*, Istituto editoriale del Mezzogiorno.

- RUSSELL, P., «Locke on express and tacit consent», en *Political Theory*, 14 (1986), pp. 291-306.
- RYLE, G., «John Locke», en *Collected Papers*, Barnes and Noble, New York, 1971, vol. I, pp. 147-157.
- SAHAKIAN, W., y SAHAKIAN, M.L., *John Locke*, Boston, 1975.
- SARGENTICH, Th., «Locke and ethical theory: two ms. pieces», en *The Locke Newsletter*, Univ. of York, Summer, 1974, pp. 24-31.
- SCHÄRER, G., *John Locke*, Leipzig, 1860.
- SELIGER, M., «Locke's Natural Law and the foundation of politics», en *Journal of the History of Ideas*, XXIV (1963), pp. 337-354.
- SELIGER, M., *The liberal politics of John Locke*, New York, 1968.
- SINA, M., *Introduzione a Locke*, Laterza, Roma, 1982.
- SINGH, R., «John Locke and the Theory of Natural Law», en *Political Studies*, IX (1961), pp. 105-118.
- SKINNER, Q., *The foundations of modern political thought*, Cambridge Univ. Press, 1978.
- SNYDER, D. C., «Locke on natural law and property rights», en *Canadian Journal of Philosophy*, 16 (1986), pp. 723-750.
- «Locke on natural law and property rights», en *Canadian Journal of Philosophy*, 16 (1986), pp. 723-750.
- SOLES, D., «Intellectualism and natural law in Locke's Second Treatise», en *History of Political Thought*, 8 (1987), pp. 63-81.
- SPECHT, R., *John Locke*, Beck, München, 1989.
- SPELLMAN, W. M., *John Locke and the Problem of Depravity*, Oxford, 1988.
- SPITZ, J. F., «La théorie du double contrat chez Grotius et chez Puffendorf», en *Cahiers de Philosophie politique et juridique* (1987), pp. 75-99.
- «Le concept d'état de nature chez Locke et chez Puffendorf», en *Archives de Philosophie*, 49 (1986), pp. 437-452.
- SQUADRITO, K. M., *John Locke*, Boston, 1979.
- STEINBERG, J., *Locke, Rousseau, and the Idea of Consent*, Greenwood, London, 1978.
- STRAUSS, L., «Locke and the modern theory of Natural Right», en Schochet, G., *Life, Liberty and Property. Essays on Locke's Political Ideas*, California, 1971, pp. 26-32.
- «Locke's doctrine of Natural Law», en *American Political Science Review*, LII (1958), pp. 490-501. Recogido en *¿Qué es filosofía política?*, Guadarrama, Madrid, 1970, pp. 268-300.
- *Natural Right and History*, Chicago, 1953.
- TAGART, E., *Locke's writings and philosophy*, London, 1855.
- TARANTINO, G., *Giovanni Locke*, Milano, 1886.
- TELLKAMP, A., *Das Verhältnis John Locke's zur Scholastik*, Münster, 1927.
- THIEL, U., *Lockes Theorie der personale Identität*, Bonn, 1983.
- THIEL, V., *John Locke*, Rowohlt, Hamburg, 1990.

- THOMPSON, M. P., *Ideas of contract in English political thought in the age of John Locke*, Garland, New York, 1987.
- THUROT, M. F., *Œuvres de Locke et Leibniz contenant l'essai sur l'entendement humain*, Paris, 1839.
- TULLY, J. A., *Discourse on Property. John Locke and his adversaires*, Cambridge Univ. Press 1980.
- TURBIGLIO, S., *Analisi storico della filosofia di G. Locke e di G. Leibniz*, Torino, 1867.
- TUVESON, E. L., *The Imagination as a Means of Grace. Locke and the aesthetics of romanticism*, Univ. of California Press, 1960.
- UZGALIS, W. L., «The anti-essential Locke and natural kinds», en *Philosophical Quarterly*, 38 (1988), pp. 330-339.
- VAUGHN, K. I., *John Locke. Economist and Social Scientist*, The Univ. of Chicago Press, 1980.
- VIALA, A., *La empresa intelectual de Locke: las ideas de consenso y sustancia*, tesis doctoral, Pamplona, 1992.
- VIANO, C. A., *John Locke, Dal razionalismo all' iluminismo*, Torino, 1960.
- WEBB, T. E., *Intellectualism of Locke*, New York, 1903.
- WILTSE, Ch. M., *The Jeffersonian Tradition in American Democracy*, New York, 1960.
- WOLIN, S., *Politics and Vision*, Boston, 1960.
- WOOD, N., *John Locke and Agrarian Capitalism*, Univ. of California Press, 1984.
— *The Politics of Locke's Philosophy*, Univ. of California Press, 1983.
- WOOLHOUSE, R. S., *Locke's philosophy of science and knowledge*, Oxford, 1971.
— *Locke*, Univ. of Minneapolis Press, 1983.
- YOLTON, J. S., y J. W., *John Locke, a reference guide*, Boston, 1985.
- YOLTON, J. W., *John Locke and the way of ideas*, Oxford Univ. Press, 1956.
— «Locke on the Law of Nature», en *Philosophical Review*, LXVII (1958), pp. 477-498.
— *Locke. An Introduction*, Basil Blackwell, Oxford, 1985.
- ZVESPER, J., «The Utility of Consent in John Locke's Political Philosophy», en *Political Studies*, 32 (1984).

